

C. OMRI MOHR.

QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO LEGAL

"GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V."

AVENIDA NICHUPTÉ, SUPERMANZANA 16,

MANZANA 05, LOTE 8-13, OFICINA 2-32,

PLAZA NICHUPTÉ, C.P. 77505, EN LA CIUDAD DE CANCÚN,

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, a los 20 días del mes de agosto de 2025, se da cuenta del escrito signado por el **C. OMRI MOHR**, quien se ostenta como apoderado legal de la persona moral **GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.**, presentado en las oficinas de esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 06 de agosto de 2025, el **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la determinación de la resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZS/DVDZS/0448/2025** de fecha 04 de junio de 2025, emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se determina la cantidad total de **\$3,667,953.82** (Son: Tres Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos 82/100 M.N.); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Nichupté, Supermanzana 16, Manzana 05, Lote 8-13, Oficina 2-32, Plaza Nichupté, C.P. 77505, en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

FUNDAMENTACIÓN.

En virtud de lo anterior, con fundamento 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 117 primer párrafo fracción I Inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 primer párrafo fracción I primer párrafo, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 21 párrafo segundo, 26, 33 primer párrafo fracciones XVII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas primera, segunda, cuarta y octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 primer párrafo fracción V Inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero fracciones II, IV y VI y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XLV, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 Párrafo primero, punto número 1, Inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a emitir el presente Acuerdo bajo los siguientes:

VISTO

En fecha 06 de agosto de 2025, se presentó en las oficinas de esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/3714/2025.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-34/2025.
RECURRENTE: GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: ACUERDO.
Cancún, Q. Roo, A 21 de agosto del 2025.

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo."

Quintana Roo, escrito signado por el **C. OMRI MOHR**, quien se ostenta como apoderado legal de la persona moral **GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.**, promoviendo Recurso de Revocación en contra de la determinación de la resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0448/2025** de fecha 04 de junio de 2025, emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Previo a la admisión, substanciación y resolución del recurso de revocación que pretende promover el **C. OMRI MOHR**, quien se ostenta como apoderado legal de la persona moral **GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.**, **SE PROCEDE A ANALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS** previstos en los artículos 122 primero párrafo, fracciones I, II, y III; 123 primer párrafo, fracciones I, II y III y IV, del Código Fiscal Federal, disposiciones legales que establecen lo siguiente:

Artículo 122.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 de este Código y señalar, además:

I. La resolución o el acto que se impugna.

II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.

III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

II. El documento en que conste el acto impugnado.

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso. Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

Del contenido del escrito por medio del cual interpone el recurso de revocación que nos ocupa esta autoridad advierte, de manera primigenia que no se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 122 del Código Fiscal de la Federación ya que no se desprende la manifestación de los agravios que considera le causa la determinación de la resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0448/2025** de fecha 04 de junio de 2025, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ni realiza el ofrecimiento de pruebas, requisitos que en términos de la fracción II y III del citado artículo deben ser cumplidos por todo recurrente, en consecuencia esta autoridad tiene a bien, **requerir a la recurrente para que señale los agravios que le cause la resolución impugnada y presente las pruebas que considere pertinentes.**

De igual forma no se satisface el requisito previsto en el artículo 123 del Código Fiscal de la Federación ya que no presentó el poder y/o documento que le otorgue la personalidad como apoderado legal, requisito que en términos de la fracción I del citado artículo debe ser cumplido por todo recurrente, en consecuencia esta autoridad tiene a bien, **requerir a la recurrente para que exhiba el original para cotejo y una copia completa del poder notarial o acta de asamblea que otorgue al apoderado legal la personalidad con la que se ostenta conforme al artículo 2554 del Código Civil**, tal y como lo dispone los artículos referidos, que en lo conducente establecen lo siguiente:

Artículo 122.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 de este Código y señalar, además:

(...)

II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado

III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o **no se ofrezcan las pruebas** a que se refieren las fracciones I, II y III, **la autoridad fiscal requerirá al promovente** para que dentro del plazo de **cinco días** cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

(...)

Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

(...)

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la **autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días**. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 122 y 123 del multicitado Código Fiscal Federal, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

ACUERDA

PRIMERO. – Se requiere al **C. OMRI MOHR**, quien se ostenta como apoderado legal de la persona moral **GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, señale **los agravios** que le causa la **resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZS/DVDZS/0448/2025 de fecha 04 de junio de 2025**, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, **ofrezca pruebas** y exhiba el **poder notarial**.



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/3714/2025.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-34/2025.
RECURRENTE: GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: ACUERDO.
Cancún, Q. Roo, A 21 de agosto del 2025.

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

acta de asamblea que otorgue al representante legal la personalidad correspondiente, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, una vez transcurrido el plazo otorgado, sin haber dado cumplimiento a lo solicitado, se desechará el recurso de revocación intentado.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma:

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.

C.C.P. MINUTARIO EXPEDIENTE.
RMNP/MRHH/H/CRC.

En cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano descentralizado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recibe y ofrece tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recibamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación, asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley dispenga. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano descentralizado, ubicado en Avenida 5 de mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de Internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/aviso.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO